



Paraná 21 de agosto del 2026

TRIBUNAL DE PENAS LIGA PARANAENSE DE FÚTBOL

BOLETÍN OFICIAL N° 19/2026

En la ciudad de Paraná, a los 21 días del mes de agosto del año 2026, el Tribunal de Penas de la Liga Paranaense de Fútbol en ejercicios de sus funciones y en aplicación del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal de la Asociación de Fútbol Argentino sanciona:

Tip de infractor	Infractor N°	Infractor	Club	Competición	Fecha	Sanción	Art.
Jugador	6062855	BARRIOS, IAN DAVID	PEÑAROL	6ta	16	3 partidos	200
Jugador	6649417	SANCHEZ, AGUSTIN	LOS TORITOS	4ta	16	1 partido	207
Jugador	7502417	NICOLINI, LAUREANO JOAQUIN	PEÑAROL	6ta	16	3 partidos	200
Jugador	3640062	CARRUEGO, BRIAN DAVID	PEÑAROL	Torneo Proyección sub20/23	16	2 partidos	201
Entrenador	8166548	MASSALDI TAULADA, MARTIN ENRIQUE	CAMIONEROS	Primera Femenino - Clausura	4	2 partidos	260 - 186
Jugador	8720248	GASTIASORO, AGUSTIN EXEQUIEL	FILIAL PARANA	5ta	16	2 partidos	287
Jugador	7623452	GODOY, NAHUEL CRISTIAN ROMAN	PALERMO	4ta	15	5 partidos	185
Jugador	6300209	MOINE, AARON DAVID	ARGENTINO JRS.	Primer División Masculino	16	1 partido	207
Jugador	3639902	ABALO, JOAQUIN NAHUEL	CAMIONEROS	Primer División Masculino	15	6 partidos	185
Entrenador	2434782	BENITEZ, FERNANDO MARTIN	CAMIONEROS	Primer División Masculino	15	4 partidos	260 - 185
Jugador	4752701	GIMENEZ, JOSE IGNACIO	CAMIONEROS	Primer División Masculino	15	10 partidos	184
Jugador	7867348	BRAVO, LORENZO	LOS TORITOS	6ta	16	3 partidos	200

Expte. N° 37/2026 c/ Godoy Nahuel Cristian Román.

VISTO:

El informe del árbitro del partido de la categoría Cuarta División jugado en fecha 11/08/2026 entre el Club Atlético Instituto y el Club Atlético Palermo en el estadio del Club Atlético Instituto.

CONSIDERANDO:

Que, este Tribunal a través de Boletín Oficial N° 18/2026 de fecha 14 de agosto de 2026 dispuso: *"Suspender provisoriamente a Godoy Nahuel Cristian Román, jugador del Club Atlético Palermo (art. 22, 27 RTyP) y correr traslado por el término de CINCO (5) días corridos para que ejerza su derecho de defensa (art. 8, 10, 32 y 33 RTyP)."*

RESULTANDO:

Que, se presenta y formula descargo Godoy Nahuel Cristian Román, jugador del Club Atlético Palermo, el cual no produce mérito alguno para apartarse del informe arbitral, y por ello el Tribunal de Penas de la Liga Paranaense de Fútbol

RESUELVE:

- Sancionar al Sr. Godoy Nahuel Cristian Román, Jugador del Club Atlético Palermo, con la pena de **CINCO (5) partidos.** (Art. 185, 32 y 33 RTyP).



Expte. N° 38/2026 Partido Centro Paraná de Ex Alumnos de Don Bosco vs. Club Atlético Social y Deportivo Camioneros Entre Ríos – Categoría Primera División Masculina – Fecha N° 15.

VISTO:

El informe del árbitro del partido de la categoría Primera División Masculina jugado en fecha 09/08/2026 entre el Centro Paraná de Ex Alumnos de Don Bosco y el Club Atlético Social y Deportivo Camioneros Entre Ríos en el estadio del Centro Paraná de Ex Alumnos de Don Bosco.

CONSIDERANDO:

Que, este Tribunal a través de Boletín Oficial N° 18/2026 de fecha 14 de agosto de 2026 dispuso: *“Correr traslado por el término de CINCO (5) días corridos para que el Centro Paraná de Ex Alumnos de Don Bosco ejerza su derecho de defensa (art. 7, 10, 32 y 33 RTyP). Correr traslado por el término de CINCO (5) días corridos para que el Club Atlético Social y Deportivo Camioneros Entre Ríos ejerza su derecho de defensa (art. 7, 10, 32 y 33 RTyP). Suspender provisoriamente a Abalo Joaquín Nahuel, jugador del Club Atlético Social y Deportivo Camioneros Entre Ríos (art. 22, 27 RTyP) y correr traslado por el término de CINCO (5) días corridos para que ejerza su derecho de defensa (art. 8, 10, 32 y 33 RTyP). Suspender provisoriamente a Benitez Fernando Martín, entrenador del Club Atlético Social y Deportivo Camioneros Entre Ríos (art. 22, 27 RTyP) y correr traslado por el término de CINCO (5) días corridos para que ejerza su derecho de defensa (art. 8, 10, 32 y 33 RTyP). Suspender provisoriamente a Gimenez José Ignacio, jugador del Club Atlético Social y Deportivo Camioneros Entre Ríos (art. 22, 27 RTyP) y correr traslado por el término de CINCO (5) días corridos para que ejerza su derecho de defensa (art. 8, 10, 32 y 33 RTyP).”*

Que, el Centro Paraná de Ex Alumnos de Don Bosco no formula descargo.

Que, se presentan el Club Atlético Social y Deportivo Camioneros Entre Ríos, el Sr Abalo, el Sr. Gimenez, el Sr. Benitez, ejercen su derecho a defensa y aportan material audiovisual.

RESULTANDO:

Que, como ha sostenido la jurisprudencia del Tribunal de Disciplina del Consejo Federal, los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, y qué sólo mediante el aporte de medios probatorios directos en contrario, puede desacreditarse ese valor.

Que, en el presente caso, el material audiovisual analizado permite desvirtuar determinados aspectos del informe arbitral, y por ello el Tribunal de Penas de la Liga Paranaense de Fútbol,

RESUELVE:

- Dar por perdido el partido al Club Atlético Social y Deportivo Camioneros Entre Ríos (Art. 106 inc g, 32 y 33 RTyP).
- Registrar el resultado del partido: Centro Paraná de Ex Alumnos Don Bosco UN (1) gol vs. Club Atlético Social y Deportivo Camioneros Entre Ríos CERO (0) gol (Art. 152, 32 y 33 RTyP).
- Sancionar al Sr. Gimenez José Ignacio, jugador del Club Atlético Social y Deportivo Camioneros Entre Ríos, con la pena de **DIEZ (10) partidos**. (Art. 184, 32 y 33 RTyP).
- Sancionar al Sr. Abalo Joaquín Nahuel, jugador del Club Atlético Social y Deportivo Camioneros Entre Ríos, con la pena de **SEIS (6) partidos**. (Art. 185, 32 y 33 RTyP).
- Sancionar al Sr. Benitez Fernando Martín, entrenador del Club Atlético Social y Deportivo Camioneros Entre Ríos, con la pena de **CUATRO (4) partidos**. (Art. 260, 185, 32 y 33 RTyP).
- Sancionar a la Sr. Taborda Juan Ignacio, árbitro del encuentro, con la pena de QUINCE (15) días de suspensión. (art. 270 Inc. d, 32 y 33 RTyP).

Expte. N° 39/2026 Partido Club Universitario Paraná vs. Club Atlético Patronato de la Juventud Católica – Categoría Sexta División – Fecha N° 15.

VISTO:

El informe del árbitro del partido de la categoría Sexta División jugado en fecha 12/08/2026 entre el Club Universitario Paraná y el Club Atlético Patronato de la Juventud Católica en el estadio del Club Universitario Paraná.



CONSIDERANDO:

Que, este Tribunal a través de Boletín Oficial N° 18/2026 de fecha 14 de agosto de 2026 dispuso: *“Correr traslado por el término de CINCO (5) días corridos para que el Club Universitario Paraná ejerza su derecho de defensa (art. 7, 10, 32 y 33 RTyP). Correr traslado por el término de CINCO (5) días corridos para que el Club Atlético Patronato de la Juventud Católica ejerza su derecho de defensa (art. 7, 10, 32 y 33 RTyP)”*.

Que, se presenta el Club Universitario Paraná y ejerce descargo.

Que, no se presenta el Club Atlético Patronato de la Juventud Católica.

RESULTANDO:

Que, el descargo presentado por el Club Universitario Paraná no produce mérito para desvirtuar el informe arbitral, y por ello el Tribunal de Penas de la Liga Paranaense de Fútbol

RESUELVE:

- Dar por perdido el partido al Club Universitario Paraná (Art. 287, 32 y 33 RTyP).
- Registrar el resultado del partido: Club Universitario Paraná CERO (0) gol vs. Club Atlético Patronato de la Juventud Católica CUATRO (4) goles (Art. 152, 32 y 33 RTyP).
- Sancionar al Club Universitario Paraná con la pena de **AMONESTACIÓN** (art. 287, 32 y 33).

Expte. N° 42/2026 Arenas Fútbol Club s/ Reconsideración.

VISTO:

El Recurso de Reconsideración presentado por Arenas Fútbol Club contra de la resolución dictada por este Tribunal en el Boletín Oficial N° 18/2026 en *“Expte. N° 40/2026 Partido Arenas Fútbol Club vs. Club Atlético Unión de Crespo y Academia Crack Fútbol Total vs. Arenas Fútbol Club – Sub 16 Femenina – Fechas N° 08 y 09.”*,

RESULTANDO:

Que, analizado el recurso y valorados los argumentos vertidos por Arenas Fútbol Club, no se verifican hechos ni prueba nueva que habilite revisar lo resuelto, y por ello el Tribunal de Penas de la Liga Paranaense de Fútbol,

RESUELVE:

- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por Arenas Fútbol Club. (32 y 33 RTyP).

MIEMBROS: Dr. Diego Cerrudo, Dr. Guillermo Casanova y Dr. Francisco Ramirez.-